



### “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA PROVISIONALIDAD”

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del Alcalde las de “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios...”.
2. Que el señor Alcalde, a través del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 ejercerá las funciones que le asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Y de acuerdo al literal d numeral 2, podrá nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3. Que en aras de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, en el que se ordena al señor Alcalde de Sabaneta reintegrar a la señora Adriana María Montoya Gaviria a la planta de cargos de la Administración Municipal, mediante Decreto No. 190 del 19 de agosto de 2016, se creó una plaza de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, de naturaleza de carrera administrativa.
4. Que conforme a lo anterior y en cumplimiento al fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, es necesario proveer el empleo mencionado anteriormente con el nombramiento de la señora Adriana María Montoya Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.343.971.
5. Que en dicho fallo se establece que la obligación del reintegro es una medida transitoria, donde la señora Montoya Gaviria deberá interponer la acción laboral correspondiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de dicha sentencia, de no presentar la acción respectiva, cesaran los efectos del reintegro.
6. Que la señora Montoya Gaviria interpuso la acción laboral correspondiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de dicha sentencia, la cual fue inadmitida por el **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** el día 2 de noviembre de 2016 y que a la fecha cursa el recurso de apelación ante el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO No. 171  
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 3



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA LABORAL**, el cual fue radicado el día 16 de enero de 2017.

7. Que al encontrarse en curso el recurso de apelación, el cual tiene efecto suspensivo de conformidad al numeral 1 del artículo 323 del Código General Del Proceso hasta que se notifique lo resuelto por el superior, y en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, se prorrogó la provisionalidad de la señora Adriana María Montoya Gaviria, por un término de dos (2) meses a partir de la notificación del Decreto N° 052 del 28 de febrero de 2017.

9. Que al continuar en curso el recurso de apelación, el cual tiene efecto suspensivo de conformidad al numeral 1 del artículo 323 del Código General Del Proceso hasta que se notifique lo resuelto por el superior, y en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, se prorrogó la provisionalidad de la señora Adriana María Montoya Gaviria, por un término de dos (2) meses a partir de la notificación del Decreto N°081 del 28 de abril de 2017.

10. Que al continuar en curso el recurso de apelación, el cual tiene efecto suspensivo de conformidad al numeral 1 del artículo 323 del Código General Del Proceso hasta que se notifique lo resuelto por el superior, y en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, se prorrogó la provisionalidad de la señora Adriana María Montoya Gaviria, por un término de dos (2) meses a partir de la notificación del Decreto N°124 del 27 de junio de 2017

11. Que al continuar en curso el recurso de apelación, el cual tiene efecto suspensivo de conformidad al numeral 1 del artículo 323 del Código General Del Proceso hasta que se notifique lo resuelto por el superior, y en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción de tutela, emitido el 28 de Julio de 2016, por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia con radicado 05266311000120160009502, se prorrogará la provisionalidad de la señora Adriana María Montoya Gaviria, por un término de dos (2) meses a partir de la notificación del presente Decreto

12. Que con fundamento en la Circular 03 de 2014 de la CNSC, no se requiere autorización de la CNSC para proveer vacancias definitivas.

13. Que conforme a la Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005, las provisionalidades son por un término de seis (6) meses.

14. Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 no hay empleados de carrera administrativa que puedan ser objeto de encargo en este empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO No. 171  
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 3



### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la provisionalidad a la señora ADRIANA MARIA MONTOYA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.343.971 en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, Nivel Asistencial, por el término de dos (2) meses a partir de la notificación del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la interesada.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a efectos de que deje constancia en el proceso del cumplimiento del fallo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO

Alcalde